



21

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

**Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
en el Sistema Nacional Anticorrupción.**

María Cristina Sánchez Ramírez

Dirección General de Análisis Legislativo

Febrero, 2018

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas en el Sistema Nacional Anticorrupción

Artículos correlacionados

Petróleos Mexicanos ha celebrado contratos con empresas de distintas partes del mundo para la exploración y explotación de hidrocarburos desde el año 2015. En ellos su personalidad es como empresa productiva del Estado, naturaleza jurídica que le fue otorgada a partir de la reforma constitucional en materia energética, también es parte de los contratos la Comisión Nacional de Hidrocarburos,¹ ambas entidades fungen como representantes del Gobierno Federal.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, presenta información relativa a las licitaciones que se han celebrado en las Rondas 1 y 2 a partir del 2015 al 2017,² el número de licitaciones de contratos en dos modalidades: producción compartida y modalidad de licencia es de 62.³

Ahora bien, en el Sistema Nacional Anticorrupción convergen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por ello en el siguiente cuadro se muestran los artículos de forma correlacionada, para destacar la importancia de la regulación y forma de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma por las dependencias que forman parte de la de Administración Pública Federal, centralizada o paraestatal, así como las posibles sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pueden ser impuestas por los órganos internos de control o por el citado Tribunal.

¹De acuerdo con la Ley de los Órganos reguladores coordinados en materia energética, cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión.

²Véase Comisión Nacional de Hidrocarburos. Bóveda Digital disponible en <https://www.gob.mx/cnh/documentos/boveda-digital-contratos-de-asociaciones-con-petroleos-mexicanos> Consultado en febrero de 2018.

³A este número falta considerar 19 adjudicaciones licitadas el 31 de enero de 2018.

Cabe señalar que, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el artículo 134, establece las bases legales respecto a la disposición y uso de recursos económicos por la Federación, Estados, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales están vinculados con el combate a la corrupción y las responsabilidades de los servidores públicos en su manejo, al señalar lo siguiente:

- Los recursos económicos deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y para los fines a los que estén destinados.
- El uso y los resultados de los recursos económicos deberán ser evaluado por dos instancias técnicas: El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación.
- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Las licitaciones deberán de cumplir con las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
- Los servidores públicos de la Federación, de Estados, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y serán responsables en términos de lo previsto en el Título Cuarto, denominado: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.

Debido a que la Constitución se refiere específicamente al proceso de licitaciones y manejo de recursos públicos en el cuadro se presentan los artículos correlacionados en cada ordenamiento involucrado con el Sistema Nacional Anticorrupción, en la parte final se presentan conclusiones y un glosario de términos para mayor claridad en los conceptos relacionados en los temas que se abordan en este documento.

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
<p>En este ordenamiento ningún artículo señala disposiciones sobre las licitaciones, obras, adquisiciones o arrendamientos.</p> <p>La única mención relacionada está en el artículo 27 en el que se señalan las limitaciones de atribuciones de la Secretaría Ejecutiva a través del órgano interno de control, entre otras en contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.</p>	<p>Para esta Ley, su objeto es reglamentar lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir lo relativo a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contraten:</p> <p>Las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos, solo cuando el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal.</p> <p>También se considera a las entidades federativas, los municipios, así como sus dependencias.</p>	<p>Las infracciones previstas en la materia de obras públicas son las siguientes:</p> <p>Artículo 49, fracción IX Falta administrativa no grave Sujeto: servidor público Conducta: no “cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.</p> <p>Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señala-</p>	<p>La competencia del Tribunal ya sea a través de la Sala Superior o por las Salas Regionales consistente en emitir resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal. • En las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<p>Se destacan disposiciones que regulan de manera distinta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los entes públicos con autonomía constitucional. • Las que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionados • Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias. <p>Además de lo anterior, la Ley, no es aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. 	<p>das en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.</p> <p>Sanciones Pueden ser amonestación pública o privada, suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>La sanción la pueden imponer la Secretaría de la Función pública o los Órganos internos de control.</p> <p>Artículos 51 al 64</p> <p>Falta administrativa grave Sujeto: Servidor Público Conductas: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos,</p>	<p>los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las dictadas por autoridades administrativas en materia de licitaciones públicas. <p>Con las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal, se integró una Tercera Sección, con las siguientes facultades para atender lo relativo a responsabilidades administrativas en los que estén involucrados servidores públicos, particulares (personas físicas o morales) y ex servidores públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidores públicos y de los particulares que participen en dichos actos.

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo. 	<p>utilización indebida de información, uso de información privilegiada, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia.</p> <p>Artículos 65 al 72 Sujeto: Particulares Conductas: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos y contratación indebida de ex servidores públicos. Sanciones a los servidores públicos Suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Calificar como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público Financiar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden federal, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas admi-

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
		<p>cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Son impuestas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y pueden ser concurrentes.</p> <p>Sanciones a los particulares</p> <p>Económica, inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; indemnización por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal. En caso de ser personas morales, además de lo anterior también se contemplan como sanciones la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad cuando se obtenga un beneficio económico.</p>	<p>nistrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
		<p>Las sanciones son impuestas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa</p>	
	<p>De acuerdo con la Ley las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a través de dos formas: contrato o por administración directa.</p> <p>Para ello, se establece la obligación de las dependencias y entidades para seleccionar la contratación que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Para lograrlo se establecen tres procedimientos: licitación pública; invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa.</p>		

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<p>Excepciones</p> <p>El artículo 41 establece excepciones a la contratación por licitación pública y señala que se pueden celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa solo cuando el importe del contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.</p>		

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<p>El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</p> <p>Sanciones Son impuestas por la Secretaría de la Función Pública y pueden ser:</p>		

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<p>Inhabilitación temporal para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante. • Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años. • Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate. • Las que proporcionen información falsa o que actúen 		

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<p>con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contratistas que den servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación. <p>La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en la que</p>		

<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas⁵ Publicada en el D.O.F. 13/01/16</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁷ Publicada en el D.O.F. 18/07/16</p>
	<p>la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.</p> <p>Sanción económica Será una multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.</p>		

Elaboración propia a partir del contenido de las leyes que se nombran.

⁴Consultada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sitio Web: <https://goo.gl/m5UvoT> Consultado en febrero de 2018.

⁵Consultada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sitio Web: <https://goo.gl/3d7rHQ> Consultado en febrero de 2018.

⁶Consultada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sitio Web: <https://goo.gl/5KQmuz> Consultado en febrero de 2018.

⁷Consultada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sitio Web: <https://goo.gl/cgCkmR> Consultado en febrero de 2018.

Del cuadro se desprende que aún y cuando en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, prevé excepciones a la regla constitucional a través de dos procedimientos: invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, aunque señale limitaciones a su aplicación no se está acatando lo ordenado constitucionalmente.

Otro punto que se destaca es que las reglas, disposiciones y procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas no es aplicable a las empresas productivas del Estado ni a los organismos autónomos, es decir no se aplica a Petróleos Mexicanos, ni a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tampoco a la Compañía Federal de Electricidad, así como tampoco les son aplicables las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de acuerdo al artículo 108 constitucional, por excepción no son considerados servidores públicos las personas que laboran en esas empresas, en consecuencia tampoco es aplicable a los particulares que celebren contratos de obras públicas con ellas, por lo que resultan contradictorias las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al señalar que las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, tendrán las atribuciones para actuar como autoridades investigadoras y substanciadoras; para imponer sanciones por faltas administrativas no graves y cumplir con las obligaciones relacionadas con la Plataforma digital nacional.

Por ello, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción requiere que las disposiciones legales que regulan los procedimientos a través de los cuales se otorgan los contratos y licitaciones de obras públicas, infraestructura y demás servicios, no establezca excepciones de algún tipo, ni excluyan a ninguna dependencia, sin importar que formen parte o no de la Administración Pública Centralizada, sean

paraestatales, organismos autónomos o empresas productivas del Estado pues sus presupuestos se integran con recursos públicos; es decir se requiere que en materia de obras públicas y los servicios relacionados con ellas se amplíe la regulación para que los actos contractuales celebrados por el Gobierno Federal tengan reglas claras, precisas y transparentes para dar certeza y legalidad a las licitaciones y evitar que en caso de que se den actos que puedan ser señalados como faltas administrativas graves, no puedan ser investigados por las autoridades investigadoras señaladas en la Ley de ese sistema.

Glosario⁸

En este apartado se precisan los conceptos previstos en las leyes relativas a obra pública, licitaciones y responsabilidades administrativas:

Abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Autoridad investigadora: autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad substanciadora: es la autoridad adscrita en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Autoridad resolutora: Para faltas administrativas no graves será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para faltas administrativas graves o faltas de particulares, será competente el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

⁸El glosario fue elaborado con las definiciones establecidas en las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

CompraNet: sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Comisión de selección: nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Comisión Ejecutiva: órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.

Comité Coordinador: instancia citada en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción.

Comité de Participación Ciudadana: instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece la Ley General del Sistema Anticorrupción.

Colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Condiciones de pago sobre la base de precios unitarios: en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Condiciones de pago a precio alzado: en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

Condiciones de pago mixtos: cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Condiciones de pago con amortización programada: en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

Contratista: persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas.

Desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Empresas productivas del Estado. De acuerdo con el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad se convierten en empresas productivas del Estado.

Encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Entidades: organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios.

Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Estudios técnicos en obra pública: pueden ser de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito.

Estudios económicos y de planeación en obra pública: pueden ser de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

Desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a los órganos internos de control o a la Secretaría de la Función Pública y las homologas en las entidades federativas.

Falta administrativa grave: cometidas por servidores públicos catalogadas como graves en los términos de los artículos 51 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Faltas de particulares: actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de Ley General de Responsabilidades Administrativas. La sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Instalación, montaje, colocación o aplicación y pruebas de operación de bienes muebles: incorporación, adhesión o destino a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten. Pueden ser instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales y trabajos de infraestructura agropecuaria.

Licitante: persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Licitación pública nacional: únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente.

Licitación internacional bajo la cobertura de tratados: cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales.

Licitación Internacional abierta: en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen. Para ello se debe de realizar una previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

Obras públicas asociadas a mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble: cuando implique modificación al propio inmueble.

Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético.

Obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Obstrucción de la justicia: cuando los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas cuando realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; no inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley citada.

Órganos internos de control: unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean

federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren (sic) impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos.

Peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Planeación y diseño: trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública. También se puede considerar a los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-normativas, y estudios aplicables a las materias que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble, así como a los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología.

Plataforma digital nacional: contendrá información para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

También incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros

Proyecto ejecutivo: conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

Proyecto de ingeniería: comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

Proyectos integrales: el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.

Secretaría Ejecutiva: organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

Secretario Técnico: servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva.

Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se considerarán servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de servidores públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Servicios relacionados con las obras públicas: trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; también se consideran las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías De igual manera la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, es decir toda acción prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Sistema Nacional Anticorrupción: establece principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. (Artículo 6 de la LGSNA)

Sistema Nacional de Fiscalización: conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Sistemas Locales: sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley General del Sistema Anticorrupción.

Soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de Ley General de Responsabilidades Administrativas a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Testigos sociales: participan en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública que excedan de diez millones de días de salario mínimo general vigente. Tendrán voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo, en caso de detectar irregularidades deberán de hacerlas del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Su participación no será necesaria cuando los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional.

Trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares: con el objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo. También se considera a los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente.

Tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

Tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Dirección General de Análisis Legislativo
Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo
Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López
Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Investigador

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada
Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes
Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador

Denise Velázquez Mora
Diseño editorial

Cómo citar este documento:

Sánchez Ramírez, María Cristina (2018), “Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas en el Sistema Nacional Anticorrupción”, Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas, No. 21, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 27 pp.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado

Facebook: IBDSenado

www.senado.gob.mx/ibd/

Donceles 14, Centro Histórico, CP. 06020, Del, Cuauhtemoc,
Ciudad de México